



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330027525 DEL 03-05-2017

"Por la cual se declara desierto el concurso de mérito para una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 208158, denominado profesional especializado, código 2028, grado 12 perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 – ICA, en virtud del fallo de segunda instancia No. 25000-23-42-000-2016-06141-01, proferido por la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que revocó el fallo emitido por la Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, acatado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172330005965 del 03 de febrero de 2017".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de sus atribuciones, en especial de las previstas en el artículo 130 de la Constitución Política, y en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, el fallo de segunda instancia No. 25000-23-42-000-2016-06141-01, proferido por la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y, tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó como la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

En desarrollo del proceso, el señor SAMUEL MARTINEZ VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1030548610, se inscribió en la Convocatoria 324 de 2014 del ICA para el empleo identificado con el código OPEC No. 208158, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, ofertado por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, anexando para ello, la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección, en el aplicativo dispuesto por la CNSC.

Realizada la verificación de los requisitos mínimos, por parte de la Universidad de Medellín en cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante Contrato No. 311 de 2015, concluyó que el



"Por la cual se declara desierto el concurso de mérito para una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 208158, denominado profesional especializado, código 2028, grado 12 perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 – ICA, en virtud del fallo de segunda instancia No. 25000-23-42-000-2016-06141-01, proferido por la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que revocó el fallo emitido por la Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, acatado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172330005965 del 03 de febrero de 2017".

señor SAMUEL MARTINEZ VARGAS cumplía con los requisitos mínimos para el cargo al cual aspiró, por lo tanto, su estado en el concurso fue de "Admitido".

Sin embargo, en la etapa de Valoración de Antecedentes en la cual se verifica nuevamente toda la documentación aportada por los aspirante en el proceso de selección, la Universidad de Medellín evidenció que presuntamente algunos aspirantes no cumplían con los requisitos mínimos del empleo para los cuales concursaron, por lo que mediante Auto del 390-3237-004 del 1 de noviembre de 2016, procedió a iniciar una actuación administrativa con el fin de determinar la permanencia o no en el concurso de méritos para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de algunos participantes, dentro de los cuales se encontraba el señor SAMUEL MARTINEZ VARGAS.

Fue así, que mediante Auto 390-3237-010 del 3 de noviembre la Universidad de Medellín dio apertura a la actuación administrativa con el objeto de esclarecer si el aspirante SAMUEL MARTINEZ VARGAS cumplía con el lleno de los requisitos mínimos para el empleo 208158, otorgándole un término de 10 días hábiles, para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Posteriormente, mediante Auto 390-3237-037 la Universidad de Medellín consideró que el señor SAMUEL MARTINEZ VARGAS, no cumplía con los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el cargo al cual se presentó. Frente a dicha decisión el aspirante SAMUEL MARTINEZ VARGAS, dentro del término legalmente establecido presentó recurso de reposición, el cual fue resuelto por la Universidad, confirmando la decisión de excluir al aspirante¹.

La Universidad de Medellín a través de Auto 390-3237-059 de 13 de diciembre de 2016, dejó en firme las Actuaciones Administrativas iniciadas mediante el Auto No. 390-3237-004 relacionadas con la continuidad o no de algunos aspirantes en el marco de la convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, dejando así excluido del concurso al señor SAMUEL MARTINEZ VARGAS.

El aspirante SAMUEL MARTINEZ VARGAS en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, instauró acción de tutela en contra de la CNSC y la Universidad de Medellín al considerar vulnerados sus derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad, trámite constitucional que fue asignado por reparto a la Sección Segunda – Subsección E, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, bajo el radicado A.T. 25000-23-42-000-2016-6141-00, quien resolvió:

"[...] PRIMERO: INAPLICAR los 4 autos expedidos con ocasión a la actuación administrativa adelantada contra el accionante, los cuales son: el AUTO 390-3237-004 de 01 de noviembre de 2016 "por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro de la Convocatoria 324 de 2014 Instituto Colombiano Agropecuario – ICA", el AUTO 390-3237-010 de 03 de noviembre de 2016 "por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro de la Convocatoria 324 de 2014 Instituto Colombiano Agropecuario – ICA", el AUTO 390-3237-037 de 24 de noviembre de 2016 "por el cual se resuelve una actuación administrativa dentro de la Convocatoria 324 de 2014 Instituto Colombiano Agropecuario – ICA" y el Auto por el cual se le da respuesta al recurso de reposición, interpuesto por el accionante contra la decisión anterior el cual confirmó la decisión contenida en el Auto 390-3237-037 excluyéndolo del concurso, hasta tanto el Juez Ordinario decida de fondo la legalidad de los actos suspendidos, para lo cual se le concede un término de cuatro (4) meses con el fin de que presente la demanda contra dichos actos.

SEGUNDO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del señor SAMUEL MARTÍNEZ VARGAS, de conformidad con los argumentos expuesto en el presente proveído.

¹ Oficio 338184 del 12 Diciembre de 2016 – Universidad de Medellín

"Por la cual se declara desierto el concurso de mérito para una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 208158, denominado profesional especializado, código 2028, grado 12 perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 – ICA, en virtud del fallo de segunda instancia No. 25000-23-42-000-2016-06141-01, proferido por la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que revocó el fallo emitido por la Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, acatado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172330005965 del 03 de febrero de 2017".

TERCERO: En consecuencia, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de su presidente el Dr. PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO y/o quien haga sus veces, a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, a través de su Representante Legal el Dr. NESTOR DE JESÚS HICAPIE VARGAS y al Director del Centro Integral de Asesorías y Consultorías el Dr. DIEGO ALEJANDRO MORALES OSPINA y/o quien haga sus veces, que incluyan de nuevo al accionante SAMUEL MARTINEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.548.610, dentro de la Convocatoria 324 de 2014 del ICA para que continúe con el proceso correspondiente, lo cual sería la conformación de la respectiva lista de elegibles. Lo anterior, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia. [...]"

La decisión fue notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 1 de febrero de 2017.

En cumplimiento del fallo proferido por la Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20172330005965 del 03 de febrero de 2017, en la cual dispuso:

"[...] **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección E, consistente en amparar el derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad y al trabajo del señor SAMUEL MARTINEZ VARGAS, como aspirante dentro de la Convocatoria 324 de 2014 del ICA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208158, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:

ENTIDAD		Instituto Colombiano Agropecuario ICA		
EMPLEO		Profesional Especializado 2028-12		
CONVOCATORIA NRO.		324		
FECHA CONVOCATORIA		2014-dic-17		
NÚMERO OPEC		208158		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1030548610	SAMUEL MARTINEZ VARGAS	56,74

"[...] "

No obstante, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnaron el fallo de tutela proferido por la Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En virtud a ello, la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante providencia del 16 de marzo de 2017, resolvió:

"[...] **Primero:** Revocar la sentencia proferida el 26 de enero de 2017 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, que amparó los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo e igualdad del señor Samuel Martínez Vargas. En su lugar, se rechaza por improcedente la acción de tutela de la referencia, por las razones aquí expuestas. [...]"

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el fallo de tutela proferido por la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, la Comisión Nacional del

"Por la cual se declara desierto el concurso de mérito para una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 208158, denominado profesional especializado, código 2028, grado 12 perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 – ICA, en virtud del fallo de segunda instancia No. 25000-23-42-000-2016-06141-01, proferido por la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que revocó el fallo emitido por la Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, acatado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172330005965 del 03 de febrero de 2017".

Servicio Civil, procederá a dejar sin efectos la Resolución No. 20172330005965 del 03 de febrero de 2017, *"Por la cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor SAMUEL MARTÍNEZ VARGAS y se conforma lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208158, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, ofertado a través de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA"* conforme a lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Ahora bien, como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al Sistema de Carrera Administrativa, particularmente los de mérito y eficacia en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Por lo anterior, se hace necesario declarar desierto el concurso para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208158, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, toda vez que con la exclusión del señor SAMUEL MARTÍNEZ VARGAS se configura la causal establecida en el numeral 2 del artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se declaran desiertos los concursos de su competencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acatar la orden judicial proferida por la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y como consecuencia de ello, dejar sin efecto la Resolución No. 20172330005965 del 03 de febrero de 2017 *"Por la cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor SAMUEL MARTÍNEZ VARGAS y se conforma lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208158, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, ofertado a través de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar desierto el concurso para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208158, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

"Por la cual se declara desierto el concurso de mérito para una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 208158, denominado profesional especializado, código 2028, grado 12 perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 – ICA, en virtud del fallo de segunda instancia No. 25000-23-42-000-2016-06141-01, proferido por la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que revocó el fallo emitido por la Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, acatado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172330005965 del 03 de febrero de 2017".

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor SAMUEL MARTINEZ VARGAS, quien reside en la calle 40 Sur No. 72 – L – 55 de la ciudad de Bogotá D.C y enviar correo a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es s-martinezv1@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en la dirección Calle 12 No. 7 – 65, Palacio de Justicia, en la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección segunda, en la dirección Diagonal 22 B N. 53 – 02 en la ciudad de Bogotá D.C.

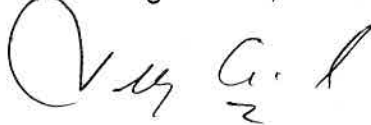
ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **www.cnsc.gov.co**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 19 del Decreto 760 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 03 de mayo de 2017



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializado 

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O. – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA